Agencia
Nacional de Minería

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO

GGDN-2025-P-0056

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija en un lugar visible y público de la de SEDE CENTRAL DE LA ANM y su publicación en la página Web de la ANM, por un término de dos (2) días hábiles, dando cumplimiento al artículo 310 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 19 de febrero de 2025 a las 7:30 a.m. DESFIJACION: 20 de febrero de 2025 a las 4:30 p.m.

En el expediente **18212** se ha proferido el **AUTO GSC-ZC Nº. 169 DE 12 DE FEBRERO DE 2025** que dice;

El 30 de junio de 2004, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, y la sociedad Faglomada y Compañía Ltda, suscribieron el contrato de concesión para mediana minería No. 18212 para la explotación de un yacimiento de materiales de arrastre, localizada en jurisdicción de los municipios de Utica, Caparrapí y Guaduas departamento de Cundinamarca, en un área de 132 hectáreas y 4672,5 metros cuadrados, con una duración de diecinueve (19) años contados a partir del 19 de julio de 2004, día en que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

El 11 de julio de 2013 mediante radicado No. 20135000238152, la apoderada de la sociedad titular allegó la resolución 0621 del 27 de abril de 2013 expedida por la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca -CAR, en la cual otorgó licencia ambiental para el contrato de concesión No. 18212 por un término igual al de la vigencia del título, es decir, hasta el 18 de julio de 2023.

Mediante auto GET No. 000233 de fecha 16 de diciembre de 2014, Notificado por estado jurídico No. 201 del día 19 de diciembre del 2014, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y sus complementos, para la explotación de materiales de arrastre (Gravas y Arena de Rio), para el quinquenio comprendido entre 2014-2019, en el área del Contrato de Concesión No. 18212, quedado el título en la etapa de explotación de conformidad con el concepto técnico GET no. 230 de fecha 27 de noviembre de 2014 (...), acogido en el referido auto.

Mediante resolución No. 001133 del 31 de marzo de 2016, se perfeccionó la cesión de derechos y obligaciones de la sociedad Faglomada y Compañía Limitada a favor de Proyectos Mineros Sostenibles S.A.S. Acto administrativo notificado por edicto No. GIAM-01 162-2016 del 20 al 26 de mayo de 2016.

Con la resolución No. 000421 del 30 de abril de 2018, ejecutoriada y en firme el 22 de julio de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2024, se resolvió, entre otras: "Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LIMITADA, por DOBLE G PROYECTOS S.A.S., identificada con Nit. 860450477-1, en su calidad de titular del Contrato de concesión No. 18212"

En la resolución VCT No. 0410 del 12 de junio de 2024, con constancia ejecutoria GGN-2024-CE-1884 del 18 de septiembre de 2024, se resolvió, entre otras; revocar la resolución No. 001133 del 31 de marzo de 2016, notificada por Edicto No. GIAM-01-162-2016 del 20 de mayo de 2016, por la cual se perfeccionó la cesión de derechos y obligaciones de la Sociedad Flagomada y Compañía LTDA., a favor de la sociedad Proyectos Mineros Sostenibles S.A.S. Asimismo, se resolvió rechazar el trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20145510390382 del 30 de septiembre de 2014 y mediante radicado No. 20155510400752 del 4 de diciembre de 2015 de la sociedad titular a la sociedad Proyectos Mineros Sostenibles S.A.S, hoy denominado, Inversiones Sostenibles Portugal SAS.

Agencia
Nacional de Minería

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO

GGDN-2025-P-0056

A través del radicado N° 20241003421942 del 23 de septiembre de 2024 reiterado con radicado No. 20241003491092 del 22 de octubre de 2024, el señor Gabriel Arturo Beltran Reyes, en su condición de representante legal de la Compañía DOBLE G PROYECTOS S.A.S., titular del contrato de concesión minera 18212 y 18253, presentó querella de amparo administrativo por la presunta perturbación en el área del contrato mencionado contra la (Alcaldía) de Utica, Cundinamarca.

Manifestó el *querellante lo siguiente: "dichas actividades han sido **PERTURBADAS**, por la ALCALDÍA MUNICIPAL quien realizó explotación ilegal en los linderos del título minero 18212 el día 17 de septiembre de 2024 y el fin de semana comprendido entre el 13 de septiembre y el 15 de septiembre sobre uno de los playones del Río Negro, y el sábado 21 de septiembre realizo explotación en el área del título 18253 sobre las playas de la quebrada Furatena. Esta explotación ilegal sobre los linderos del título minero 18212 y dentro del área del título 18253 se llevó a cabo con la maquinaria del municipio, retroexcavadora y dos volquetas sencillas, como se puede ver en las imágenes que se anexan a continuación".*

Las labores presuntamente perturbatorias se desarrollan en las siguientes ubicaciones:

5°12´0,16546 N y 74°29´44,29626 W
5°11´53,76131 N y 74°28´30,45648 W

Una vez revisada la solicitud, este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y se encaja dentro de los parámetros del articulo 315 ibidem que reza:

"ARTÍCULO 315. DESPOJO Y PERTURBACIÓN POR AUTORIDAD. Cuando la explotación del área objeto del título sea realizada por orden de autoridad o esta misma la adelante sin autorización o disposición legal, el beneficiario de dicho título podrá impetrar amparo administrativo de su derecho para hacer cesar la mencionada explotación.

*En el caso contemplado en el inciso anterior, se ordenará la cesación de los actos perturbatorios mas no el decomiso de los elementos de explotación y de los minerales extraídos. El amparo contra el despojo y perturbación por autoridad, se otorgará sin perjuicio del ejercicio, por el interesado de las correspondientes acciones contencioso-administrativas. Del amparo administrativo de que trata este artículo conocerá, **en forma privativa e indelegable**, la autoridad minera nacional".*

Como consecuencia de lo anterior y dada la competencia privativa e indelegable de la Agencia Nacional de Minería respecto a esta solicitud de amparo administrativo en contra de una autoridad pública determinada que se entiende para este evento como el Municipio de Utica, se procederá a adelantar el tramite respectivo y realizar las notificaciones correspondientes, toda vez que el alcalde no puede auto notificarse.

2. DISPOSICIONES

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minera, en uso de sus competencias legales y reglamentarias, dispone lo siguiente:

PRIMERO: Señalar como fecha, hora y lugar para la diligencia de amparo administrativo **los días 6 y 7 de marzo de 2025, iniciando el día 6 de marzo de 2025 a las 10:00 am**, en las instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE UTICA, CUNDINAMARCA** a la que acudirán los funcionarios designados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, comisionados para realizar la diligencia y tomar las determinaciones a que haya lugar, respecto a la presunta perturbación señalada por el querellante.

Agencia
Nacional de Minería

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO

GGDN-2025-P-0056

SEGUNDO: Remítase el expediente al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que se libren los oficios correspondientes y se proceda a la notificación personal al querellante y querellado. Asimismo, se notifique el presente auto por edicto fijado por dos (2) días en la sede de la Agencia Nacional de Minería para el querellante y querellado, dada la calidad del **Municipio (Alcaldía) De Utica- CUNDINAMARCA** en esta ocasión como querellada, en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

TERCERO: Remítase copia de este acto administrativo a la Procuraduría Provincial de Zipaquirá, para su conocimiento y fines pertinentes.

Para los efectos legales, las partes dentro de la actuación son:

QUERELLANTE:

DOBLE G PROYECTOS SAS N.I. NIT 860450477
Beneficiario contrato de concesión minera No. 18212
Móvil: 3102987039
Email: ingromanj@gmail.com
Dirección: Carrera 10 No 18 36 Oficina 803: BOGOTÁ, D.C.

QUERELLADOS:

Municipio (Alcaldía) de Utica, Cundinamarca Nit 899999407-3.
Email: gobierno@utica-cundinamarca.gov.co - alcaldia@utica-cundinamarca.gov.co
Celular: 3134609980
Dirección: Calle 4 No. 3-19 Palacio Municipal Utica, Cundinamarca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Joel D. Pino P. 2C

JOEL DARÍO PINO PUERTA
Coordinador Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro

Proyectó: María Claudia De Arcos. Abogada GSC-ZC

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
Elaboró: Giovanny Garzon Pardo, planta ANM.